

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el proceso ordinario laboral N° **2023-343**, de SANTIAGO TINJACA JIMÉNEZ contra VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA - DINAPOWER LTDA, informando que la demanda fue inadmitida por auto del 20 de noviembre de 2023 (Arch.06), que para subsanar corrió del 22 al 28 de noviembre, que la parte actora presentó subsanación en término el 28 de noviembre de 2023 (Arch.07), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MARY LUZ SALAMANCA JAIMES, identificada con la C. C. 52.252.514 y portadora de la T. P. 124.393 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (Arch.05 y 07).

Observa el Despacho que a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 28 de noviembre de 2023 (Arch.07), estando en término, la apoderado judicial del demandante corrigió las falencias advertidas en proveído del 20 de noviembre de 2023 (Arch.06); por consiguiente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor SANTIAGO TINJACÁ JIMENEZ identificado con la C.C. 80.432.182, en contra de la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA - DINAPOWER LTDA identificado con N.I.T. 804011987-8.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada por intermedio de su representante legal **Germán Darío Argumedo Pérez**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y que la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los Estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en Estado No. 062 de fecha 15/04/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA